

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 89/2023

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO DE PRIEGO DE CÓRDOBA".

Durante su exposición pública mediante tablón de Anuncios Municipal y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 18 de noviembre de 2022, no se han presentado alegaciones, por lo que el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo en base al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyos efectos se acompaña como anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ACCESO A VÍAS DE TRÁFICO RESTRINGIDO EN PRIEGO DE CÓRDOBA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concienciación por parte de todos de la necesidad de preservar el espacio urbano del paso indiscriminado de vehículos, garantizando especiales exigencias de calidad ambiental, de prestación de los servicios públicos, de seguridad ciudadana y de protección del Patrimonio, ha sido decisiva a la hora de impulsar tanto el proceso de peatonalización, como fue el caso del barrio de La Villa, como la diversa regulación de tráfico en estas zonas urbanas, experiencias que, según se avanza en estos aspectos, se ha podido comprobar suponen el aumento en la calidad de vida de los vecinos de estas zonas afectadas.

Tales circunstancias han llevado a la necesidad de la redacción de una Ordenanza cuyo objeto sea el control del acceso de los vehículos a aquellas zonas de la Ciudad cuyas especiales exigencias requieran el establecimiento de determinadas medidas de regulación, llevadas a cabo hasta la fecha mediante actuaciones diversas de señalización.

En este marco, este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ACCESO A VÍAS DE TRÁFICO RESTRINGIDO EN PRIEGO DE CÓRDOBA, cuyo objetivo no es otro que proceder a la regulación de aquellos aspectos que hasta la fecha no habían sido objeto de normativa alguna.

La necesidad de regular el acceso a estas vías de especial protección para la circulación peatonal de la ciudad de Priego de Córdoba hace pertinente la aprobación de la presente Ordenanza reguladora.

TÍTULO I**OBJETO, DEFINICIONES Y DISPOSITIVOS DE CONTROL****Artículo 1. Competencia y Objeto.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 a) y b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponderá al Ayuntamiento de Priego de Córdoba tanto la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de medios y agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra Administración como la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 53 1. b) de la LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad le compete a la Policía Local ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En este sentido, la Policía Local, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en caso de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

El objeto de esta Ordenanza es el control y la regulación del acceso de los vehículos a las zonas de tráfico restringido de la ciudad y a las calles de circulación especialmente protegida, a fin de garantizar una mejor calidad ambiental y la prestación de los servicios públicos.

Por tanto, son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Velar por la protección del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.
- b) Mejorar la movilidad sostenible y las exigencias de calidad ambiental.
- c) Mejorar la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes.
- d) Mejorar la prestación de los servicios públicos.
- e) Proporcionar y permitir el acceso a los vehículos autorizados.
- f) Dar una mayor agilidad a la tramitación administrativa de las autorizaciones.

La consecución de estos objetivos debe ir acompañada de una gestión administrativa eficiente y adecuada que permita dar respuesta a las personas que habitan y vitalizan la actividad diaria dentro de cada zona, adaptándose igualmente al contenido dinámico del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Municipio de Priego de Córdoba.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

-ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO: aquellas zonas del municipio donde se restringe el acceso del tráfico rodado, mediante determinados puntos de control dentro de un horario establecido. El acceso a estas zonas dentro de dicho horario se permitirá sólo a vehículos autorizados conforme a lo dispuesto en la presente

Ordenanza.

-CALLES DE CIRCULACIÓN ESPECIALMENTE PROTEGIDA: aquellas vías donde el tráfico está restringido de manera total o parcial dada su estrechez y condiciones de inseguridad para los peatones, en las que sin embargo está autorizada la circulación para residentes, acceso a cocheras o centro escolares.

-AUTORIZACIONES: resolución dictada por el órgano municipal competente que permite el acceso por los puntos de control de las distintas zonas de acceso restringido.

Artículo 3. Dispositivos para el control y señalización.

1. Los puntos de control de acceso restringido se encontrarán debidamente señalizados y podrán ser controlados, además de por los medios personales de la Policía Local de forma directa, a través de los siguientes medios materiales:

a) Mediante dispositivos, que impidan físicamente el acceso a las zonas restringidas como pueden ser pilonas y bolardos escamoteables u otros elementos similares, facilitándose el acceso a vehículos autorizados mediante una tarjeta magnética la cual permitirá la activación de bajada de la pilona o elemento de control.

b) Mediante cámaras de video-detección que permitan la lectura y comprobación de las matrículas con las incluidas en la base de datos municipal creada a efecto por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. De conformidad con la Disposición Adicional Única del RD 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, el régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico, sin perjuicio de la aplicación directa de la ordenanza reguladora de las videocámaras en este municipio, será el siguiente:

a) Corresponderá a la Delegación competente en la regulación de tráfico autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

b) La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captadas, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

c) La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

d) La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá al órgano que determine la Delegación competente en la regulación de tráfico.

e) Las cámaras deberán utilizarse con respeto al principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO Y DE LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

Capítulo I

Autorizaciones de acceso a través de los puntos de control de acceso restringido

Artículo 4. Tipo de autorizaciones de acceso a través de los puntos de control de acceso restringido.

Las autorizaciones para el acceso a través de los puntos de

control de acceso restringido serán expedidas por el Área Municipal competente e irán vinculadas a un titular y a la matrícula de un vehículo concreto.

Los vehículos autorizados atenderán a los siguientes GRUPOS DE AUTORIZACIONES:

GRUPO 1: VEHÍCULOS DE RESIDENTES.

Se incluyen en este grupo a los vehículos cuyos titulares se encuentren empadronados en una de las calles pertenecientes a las zonas de acceso restringido delimitadas en el Anexo I de la presente Ordenanza. Dentro de este grupo se distinguen a su vez, dos subgrupos atendiendo a que el residente sea (subgrupo 1.1) o no (subgrupo 1.2) propietario de la vivienda en la que se encuentra empadronado.

Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud:

a) Fotocopia del DNI o NIE del residente.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante.

c) En caso de ser propietario de una vivienda, documento que acredite la titularidad de la misma y su referencia catastral.

d) Certificado de empadronamiento con una antigüedad inferior a un mes previo al momento de la solicitud.

Si no coincidieran el residente y el titular del vehículo se requerirá, en cada caso, la aportación de documentación oportuna.

La vigencia de estas autorizaciones será de 2 años para los residentes que no fueran propietarios de la vivienda (subgrupo 1.2) en la que se encuentren empadronados, y de 5 años para los residentes (subgrupo 1.1) que fueran además propietarios de la vivienda en la que se encuentran empadronados. A tal efecto, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

GRUPO 2: VEHÍCULOS DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y/O COCHERAS NO RESIDENTES.

Se incluyen en este grupo a los vehículos de las personas que sean propietarias de un inmueble (vivienda y/o cochera) situado en aquellas calles incluidas dentro de las zonas de acceso restringido y tengan necesidad de acceder a ellas mediante la utilización de dicho vehículo.

Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o NIE del solicitante.

b) Fotocopia permiso circulación del vehículo titularidad del solicitante.

c) Documento que acredite la titularidad de la vivienda y/o cochera y su referencia catastral.

Asimismo, en el caso de garaje o plazas de garaje, deberá acreditarse, cuando fuera necesario, que cuente con la correspondiente autorización de vado, cuyo número de placa deberá indicarse en la solicitud.

Si no coincidieran propietario y titular del vehículo se requerirá, en cada caso la aportación de documentación oportuna para resolver.

Con carácter general se autorizará un vehículo por plaza de aparcamiento. No obstante y en atención a los motivos y circunstancias personales del solicitante podrá autorizarse más de un vehículo por plaza, atendiendo a cada caso en concreto.

La vigencia de estas autorizaciones será como máximo de 5 años, estando condicionada en todo caso al mantenimiento de la propiedad del inmueble.

A tal efecto, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

GRUPO 3: VEHÍCULOS DE USUARIOS DE VIVIENDAS Y/O COCHERAS (ARRENDATARIOS).

Se incluyen en el presente grupo a los vehículos de toda persona física o jurídica que justifiquen el uso legítimo de las viviendas o, en su caso, de una o varias plazas de garaje, cuente con la licencia de vado municipal cuando ésta sea necesaria, y cuya vivienda o cochera se encuentren en la zona de acceso restringido.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Fotocopia del DNI o NIE del solicitante.
- b) Fotocopia permiso circulación del vehículo titularidad del solicitante.
- c) Acreditación del contrato de arrendamiento.

Con carácter general la acreditación del contrato de arrendamiento se hará mediante copia del resguardo emitido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que justifique el depósito de las fianzas de arrendamientos urbanos (Registro de fianzas de contratos de arrendamientos de viviendas y de usos distintos del de viviendas), de conformidad con la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros. En defecto de lo anterior, se exigirá copia del contrato de arrendamiento y que acredite el pago del impuesto de actos jurídicos documentados o declaración responsable del propietario del inmueble que acredite el uso del mismo por el arrendatario y en qué concepto.

Si no coincidieran arrendatario y titular del vehículo se requerirá, en cada caso, la aportación de documentación oportuna para resolver.

La vigencia de estas autorizaciones será por el plazo fijado en el contrato de arrendamiento, sin que pueda no obstante exceder de 2 años.

GRUPO 4: VEHÍCULOS DE RESIDENTES CON ATENCIÓN FAMILIAR POR DEPENDENCIA.

Se incluyen en este grupo a los vehículos de familiares de personas empadronadas en una de las zonas restringidas de la ciudad que por razones de dependencia, debidamente justificada (enfermedad, edad avanzada, resolución de dependencia...), precisen la atención familiar adecuada, autorizándose el acceso al vehículo o vehículos de los familiares en las mismas condiciones que las indicadas para los residentes.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Fotocopia del DNI de la persona necesitada de atención familiar.
- b) Fotocopia del DNI del familiar.
- c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos de titularidad del familiar.
- d) Informe médico que acredite la situación de dependencia o, en su caso, informe o resolución expedida por órgano competente.

La vigencia de la presente autorización será por 1 año.

GRUPO 5: ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

Se incluyen en este grupo a los vehículos utilizados por clientes hospedados en establecimientos hoteleros con Licencia Municipal de Apertura situados dentro de la zona de acceso restringido, durante el tiempo de su estancia.

Estas autorizaciones se concederán bajo el siguiente régimen específico:

- a) Se establece una aplicación informática basada en el envío de información a través de una Página Web Segura (protocolo https), a fin de facilitar a los establecimientos hoteleros la transmisión de matrículas de forma rápida, segura y sencilla.
- b) La aplicación se desarrollará conforme al protocolo que se establece en el Anexo III de esta Ordenanza.
- c) Podrá concederse el uso de la aplicación informática a otros

hoteles, que no encontrándose ubicados en una zona de acceso restringido y en tanto no se vea afectada la movilidad, así se determine justificadamente, en función de la ruta/itinerario necesario que han de seguir los clientes para llegar hasta ellos.

d) La indebida utilización por el titular de la autorización de la aplicación informática será calificada como infracción grave o muy grave de conformidad con el artículo 16 de la presente Ordenanza.

GRUPO 6: OTROS USUARIOS.

Comprende un conjunto heterogéneo de situaciones, peculiaridades y concreciones, en el que se distinguen:

6.1. Vehículos oficiales.

En este grupo, previa acreditación por el titular de los vehículos de las razones de "servicio público" que justifiquen la autorización para acceder a través de los puntos de control de acceso restringido, se incluirán:

1º. Los que sean titularidad de organismos o empresas públicas, en cuyo caso para obtener esta autorización deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Solicitud formulada por el representante del organismo o empresa pública.

b) Permiso de circulación del vehículo.

2º. Los que presten servicios a organismos oficiales o empresas públicas mediante sistemas de "leasing", "renting", u otro similar y no sean de su titularidad. En este caso deberá aportarse:

a) Acreditación del tipo de servicio y tiempo de adscripción al mismo, mediante documento oficial suscrito por la autoridad correspondiente del organismo o empresa al que se presta el servicio.

b) Permiso de circulación del vehículo. El plazo de vigencia se establecerá en cada caso no pudiendo exceder de 2 años.

6.2. Vehículos de empresas suministradoras.

Se incluyen en este grupo, los vehículos de empresas privadas de suministro de electricidad, gas ciudad, telefonía fija o similar.

Para obtener esta autorización deberá aportarse:

a) Solicitud formulada por el representante de la empresa en la que se defina el tipo y peculiaridades del servicio (horarios, itinerarios, frecuencias, etc).

b) Permiso de circulación del/los vehículo/s destinado/s al servicio.

La vigencia de estas autorizaciones será hasta un máximo de 2 años.

6.3. Vehículos destinados al transporte colectivo discrecional y regular.

En este grupo se incluyen los vehículos destinados al transporte colectivo discrecional y regular. Para obtener esta autorización deberán aportarse, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del CIF, DNI o NIF, según sea persona jurídica o física el titular de los vehículos.

b) Fotocopia del permiso de circulación de cada uno de los vehículos.

c) Tarjeta de transporte público.

d) Indicación del itinerario y horario.

Por parte de los Servicios Municipales, se podrá solicitar de los interesados, la documentación que se estime conveniente para su resolución.

El contenido, itinerario, características y vigencia de estas autorizaciones se determinarán en el Decreto de concesión.

6.4. Vehículos destinados a la ejecución de obras.

En este grupo se incluyen aquellos vehículos de empresas que necesiten acceder a zonas de acceso restringido para la ejecu-

ción y desarrollo de obras autorizadas.

Para la concesión de la presente autorización deberá aportarse:

- a) La documentación del vehículo (permiso de circulación).
- b) La presentación de copia de la correspondiente licencia de obras (o número de expediente).
- c) El contrato de la empresa contratista con el promotor de la obra, en el caso de que no sea el promotor el que ejecuta la misma.

El tiempo de duración de la presente autorización se vincula al plazo establecido de duración de la ejecución de las obras, según la licencia urbanística.

6.5. Vehículos de transportes de mercancías.

En este grupo se incluyen, entre otros, los vehículos titulares de la tarjeta de carga y descarga así como de cualquier otra modalidad de transporte de mercancías.

A tal efecto, se habrán de cumplir los requisitos y documentación exigida en la correspondiente legislación aplicable en materia de carga y descarga.

El plazo de duración de la presente autorización dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto, sin que la misma pueda tener una duración superior a 2 años.

6.6. Servicios Funerarios.

Se incluyen en este grupo a los vehículos de empresas dedicadas a servicios funerarios que presten sus servicios en la Ciudad de Priego de Córdoba, debiendo aportarse:

- a) Solicitud formulada por el representante de la empresa en la que se defina el tipo y peculiaridades del servicio.
- b) Permiso de circulación del/los vehículo/s destinado/s al servicio. La vigencia de estas autorizaciones será hasta un máximo de 2 años.

Artículo 5. Autorizaciones de vehículos complementarios de servicios públicos municipales.

Todos aquellos vehículos vinculados a empresas prestadoras de servicios públicos municipales y afectados a los mismos (mantenimiento de señalización, alumbrado, parques y jardines...), y que requieran el acceso a través de alguno de los puntos de control de acceso restringido de la ciudad, podrán circular sin prohibición alguna.

Artículo 6. Autorizaciones de régimen especial.

1. Para aquellos casos no contemplados en los grupos definidos en el artículo 4, se podrá conceder una autorización especial dependiendo del hecho en cuestión y de las necesidades del solicitante.

2. Se incluyen en este régimen especial los accesos puntuales relativos a:

- a) Vehículos nupciales u otros vehículos que se utilicen en eventos celebrados en lugares ubicados dentro de una zona restringida. En este caso la autorización será por evento y se permitirá el acceso a un máximo de 3 vehículos.
- b) Autorización para el acceso de vehículos de mudanzas.
- c) Autorización de acceso de vehículos para la realización de reparaciones urgentes.
- d) Autorización de acceso puntual para vehículos destinados a suministros domésticos (gasóleo, gas butano...).
- e) Vehículos de alquiler con conductor que presten servicios en la ciudad de Priego de Córdoba.

3. A efectos de esta autorización se deberá facilitar en la correspondiente solicitud, el motivo del acceso, el número/s de matrícula/s del vehículo/s y, en su caso, el permiso de circulación, así como el lugar, fecha y hora en que se realizará el mismo.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de las autorizaciones.

1. Las solicitudes de autorización para el acceso a zonas restringidas se tramitarán de conformidad con la presente Ordenanza y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose como plazo máximo de resolución y notificación 3 meses y requiriéndose siempre resolución expresa, a contar desde la presentación del interesado de la documentación completa necesaria para su tramitación, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza para cada Grupo de Autorización y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 para las autorizaciones de régimen especial. Expirado el plazo establecido de 3 meses sin resolución expresa se considerará desestimada la solicitud, siendo el sentido del silencio negativo en aplicación del artículo 24,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al encontrarnos ante autorizaciones sobre dominio público.

2. El plazo de resolución quedará suspendido si las solicitudes presentadas no adjuntan la documentación necesaria o fuera precisa la subsanación de la misma, para lo cual se concederá un plazo de 10 días hábiles para que la misma sea completada o subsanada, con la advertencia legal de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 68,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Todas las autorizaciones se concederán mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a, estableciéndose un plazo de vigencia expreso, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

4. Las solicitudes que tengan por objeto el cambio de la matrícula del vehículo objeto de la autorización de acceso a zonas de circulación restringida, serán verificadas previa acreditación documental, procediéndose a la comunicación del alta en la base de datos de la matrícula del nuevo vehículo que quedará vinculado al Decreto originario que concedió la autorización, en las mismas condiciones y plazos. Igual procedimiento seguirán las bajas de las matrículas de los vehículos autorizados por los interesados en los supuestos de ventas, traspasos o bajas provisionales o definitivas de los mismos, debiéndose de comunicar tales circunstancias al objeto de proceder a la actualización de la información contenida en la base de datos de la aplicación informática, sin perjuicio de las facultades de control de la documentación aportada por parte de los servicios municipales.

5. Las solicitudes de renovación de las autorizaciones concedidas en los distintos Grupos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza requieren la presentación de la documentación justificativa con una antelación mínima de 60 días a la fecha establecida de expiración de su vigencia.

6. Con objeto de dar una mayor agilidad a la autorización de solicitudes de acceso a zonas restringidas que tengan el carácter de puntual o esporádico, como las previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, las mismas serán presentadas directamente en el Registro Auxiliar de los Servicios Administrativos de la Concejalía competente en materia de movilidad mediante la presentación del formulario comunicación previa, que será verificada ante el empleado público del Servicio de Control de Accesos, en

la cual se indicará forma y lugares de acceso a la calle solicitada que habrá de respetar el solicitante. Tras su presentación, se procederá a dar de alta la matrícula del vehículo/os en la base de datos para la fecha en cuestión y se comunicará vía electrónica o vía fax la autorización correspondiente. A tal efecto, en la comunicación previa se indicará como preferente la notificación de la autorización vía electrónica de conformidad con la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, para lo cual deberá indicarse un correo electrónico al efecto, salvo que el interesado señale expresamente su remisión por correo ordinario.

7. En la medida de lo posible, y atendiendo a los medios con los que cuenten los interesados para relacionarse con esta Administración, se dará prioridad, con objeto de agilizar trámites, el uso de medios electrónicos para la realización de los trámites y las notificaciones de las autorizaciones, al correo oficial accesos@Priego de Córdoba.org, y en su defecto remisiones por fax y correo ordinario, todo ello de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 8. Vehículos autorizados.

1. Se consideran autorizados sin que su titular deba atenerse al procedimiento de concesión establecido en esta Ordenanza, los vehículos encuadrados en los grupos que a continuación se enumeran:

Grupo A: Vehículos destinados a un servicio público, donde se incluyen:

-Los vehículos destinados a taxi.

-Los vehículos de transporte público colectivo urbano de viajeros.

-Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria o asistencial, siempre que presten servicios en la localidad de Priego de Córdoba.

-Los vehículos adscritos a los Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros Servicios públicos, siempre que se encuentren debidamente identificados.

Grupo B: Vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos que se destinen a la ejecución del servicio postal.

2. Los vehículos indicados en los grupos A y B del apartado anterior que no se encuentren identificados exteriormente, requerirán que el titular/es de los mismos comunique/n sus matrículas con objeto de proceder a su inclusión en las base de datos del sistema informático municipal.

3. El procedimiento de verificación de datos, respecto de los vehículos de los grupos A y B, se realizará en relación a la documentación aportada por el ente, entidad u organismo titular de los vehículos, y comunicada de forma telemática, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la inclusión de las matrículas en cuestión en la base de datos de la Concejalía competente en materia de movilidad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Capítulo II

Normas especiales sobre restricción de accesos

Artículo 9. Objeto.

El objeto de este capítulo es regular, con carácter general, el acceso de vehículos de transporte discrecional de viajeros y mercancías a las zonas de acceso restringido, a fin de evitar tanto los problemas derivados de su circulación como los posibles daños en pavimentos e instalaciones municipales.

Quedan exceptuados de las limitaciones que se establecen en los artículos siguientes, aquellos vehículos pertenecientes a los servicios municipales siempre que estén prestando el servicio encomendado (vehículos de transporte público, recogida de residuos...)

TÍTULO III

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Facultades de la administración.

1. Los servicios municipales competentes podrán comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las autorizaciones, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento como Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviesen subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras, que de haber existido a la sazón habrían justificado su denegación. En los casos mencionados el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

3. Por parte de los Servicios municipales y/o Policía Local, podrá ser retirado o anulado de manera cautelar cualquier distintivo acreditativo que sea utilizado por un vehículo distinto al permitido o presente signos evidentes de haber sido manipulado.

Artículo 11. Distintivos acreditativos y normas de utilización.

1. Con el correspondiente Decreto de autorización se podrá facilitar un distintivo, tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Ayuntamiento en cada momento considere adecuado en función de la tecnología existente. La entrega de dicha tarjeta podrá sujetarse al pago de la tasa correspondiente.

2. La utilización del distintivo queda sometida a las siguientes normas:

a) Solo podrá utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

b) Los beneficiarios de los distintivos acreditativos se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.

c) Los vehículos autorizados a los que se facilite dicho distintivo deberán llevarlo y mostrarlo a requerimiento de los agentes de la autoridad.

3. Cualquier utilización de los distintivos acreditativos de las autorizaciones de la presente Ordenanza, al margen de los fines establecidos en la misma, será considerado como falta grave de conformidad con el artículo 16.

Artículo 12. Responsabilidad del beneficiario.

Las personas propietarias de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo serán responsables del mismo. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, tendrán la obligación de comunicarlo en un plazo máximo de 10 días hábiles, otorgando una nueva autorización correspondiente al nuevo domicilio o vehículo, siempre y cuando se cumplan las circunstancias establecidas en esta Ordenanza. Igualmente y a efectos de actualizar la base de datos del sistema de control deberá comunicar las bajas definitivas de los vehículos

que tuvieran autorizados cuando estos sean dados de baja Dirección General de Tráfico por no ser aptos para la circulación.

En caso de robo de tarjetas, el interesado habrá de presentar junto con la solicitud, fotocopia de la denuncia correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles.

En los supuestos de pérdida o deterioro de la tarjeta, para la obtención de una nueva habrá de abonar el importe de la misma. En caso de pérdida, deberá aportar declaración jurada de dicha circunstancia. En caso de deterioro, deberá hacer entrega de la tarjeta deteriorada.

Artículo 13. Régimen Sancionador.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente manera:

1.1. Se consideran infracciones leves:

a) No presentar el distintivo acreditativo a requerimiento de los Servicios Municipales.

b) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

c) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2. Se consideran infracciones graves:

a) Utilizar un distintivo acreditativo para un vehículo distinto al autorizado o manipular el distintivo acreditativo para su utilización fraudulenta

b) La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.

c) La utilización negligente indebida y puntual de la aplicación informática municipal por parte de los establecimientos hoteleros.

1.3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La utilización reiterada y fraudulenta del distintivo acreditativo.

b) La utilización reiterada y fraudulenta del sistema informático establecido para las autorizaciones de acceso.

c) La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

2. La prescripción de las infracciones:

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 14. Sanciones.

1. Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: Multa de 80 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 300 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de 600 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

2. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 15. Procedimiento Sancionador.

1. La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2. Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el Sr.

Alcalde-Presidente de Corporación o Concejal/a en quién delegue.

3. La instrucción de los expedientes sancionadores deberá recaer en funcionario público, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquél.

4. Se prevé un procedimiento sancionador ordinario, que habrá de resolverse en un plazo máximo de 1 año, y un procedimiento sancionador abreviado en el que habrá de recaer resolución en un plazo máximo de 6 meses, siendo de aplicación éste último en el supuesto de que la infracción sea leve (atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza), en el cual, si se realizara el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia a formular alegaciones.

c) La terminación del procedimiento.

5. En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto al ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. La relación de zonas y calles en las que se implanten los controles de accesos, el horario, así como la ubicación de los dispositivos de control que se establece en el Anexo I podrá ser modificada/o mediante acuerdo del Pleno Municipal, previo el correspondiente informe de los Servicios Técnicos Municipales que será remitido para su información y alegaciones al órgano correspondiente, dando cuenta del Decreto para su conocimiento al Pleno y publicándose a continuación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante por razones justificadas de urgencia, debidamente publicitadas y con una vigencia inferior a quince días que podrá ser prorrogada antes de su conclusión durante quince días más, se podrá modificar dicha relación, reservándose otros acceso de circulación restringida distintos a los indicados, dando cuenta del mismo al Pleno Corporativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Régimen Especial transitorio.

1. Los vehículos de transporte de viajeros que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con autorización para el acceso a las zonas restringidas descritas en el Anexo I quedarán exceptuados de cumplir las medidas establecidas en el artículo 11.

2. Para los vehículos de transporte de mercancías que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con autorización para el acceso a las zonas restringidas descritas en el Anexo I se establece un período transitorio de dos años, contados a partir de la dicha entrada en vigor, ampliables a otros dos más, durante el cual quedarán exceptuados de cumplir las medidas establecidas en el artículo 11 con objeto de que puedan adaptarse progresivamente a las magnitudes de peso y medida establecidas en el mismo.

3. Las actuaciones necesitadas de implementación de medios materiales o programas informáticos estarán condicionadas a la disponibilidad de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

- Plaza de San Pedro.
- Plaza del Compás de San Francisco.
- Plaza de Santa Ana.
- Calle Enmedio Palenque.
- Calle Tucumán.
- Calle Estación.
- Calle Cruz de la Aurora.

- Calle Las Mercedes.
- Calle Santiago.
- Calle Casalilla.
- Calle Real.
- Calle Adarve.

Priego de Córdoba, 16 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Ramón Valdivia Rosa.
